

Reynosa Tamaulipas, a 7 de noviembre de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LXIII LEGISLATURA 2016-2019

MAKI ESTHER ORTÍZ DOMINGUEZ, Alcaldesa del Republicano Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2019, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que en tratándose a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año, así mismo lo señala el numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, el artículo 69 de la Constitución local dispone que las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el plazo para su aprobación definitiva por parte del Congreso será el 31 de diciembre del año. En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado deberá incluir en su respectivo clasificador por rubro de ingreso la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal.

Con relación a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente proyecto incluye objetivos, parámetros cuantificables, e indicadores de desempeño, estas proyecciones han sido elaboradas tomando en consideración el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Reynosa 2018-2021, incluyendo en el proyecto los objetivos anuales, las estrategias y metas.

Estas condiciones jurídicas en el entorno cronológico se suscitan como resultado de la reforma a nuestra carta magna llevada a cabo en febrero de 2014, donde en el tercer párrafo de la fracción cuarta del artículo setenta y cuatro se señala que cuando el titular del Ejecutivo Federal inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo ochenta y tres del mismo ordenamiento, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre, razón por la que a esta fecha no se cuenta con el paquete económico federal formulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en otras condiciones se hubiese presentado el día ocho de septiembre, así las cosas se presentan en un entorno de negociaciones en este momento inconclusas entre el

equipo de transición del virtual presidente electo y los actuales funcionarios hacendarios federales, lo que ha impedido conocer los Criterios Generales de Política Económica que normalmente se dan a conocer durante el mes de agosto y septiembre de cada año.

Tomando en cuenta lo aquí plasmado, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2019, contiene la estimación de cada uno de los conceptos y montos de ingresos que legalmente le corresponden al Municipio conforme al clasificador por rubro de ingreso que la efecto dio a conocer el Consejo Nacional de Armonización Contable y sobre los cuales también se habrá de elaborar el Presupuesto de Egresos para el propio ejercicio fiscal 2019, que en su oportunidad y por separado se remitirá al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Reynosa, bajo el principio de equilibrio presupuestal, así como el de anualidad y con un balance presupuestario sostenible en cumplimiento a las reglas de disciplina financiera.

Por lo anteriormente expuesto se precisan las consideraciones antes señaladas:

PRIMERA.- PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 2019 (PCGPE).

Durante el mes de Abril del presente año, a nivel federal, fueron dados a conocer a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019, mismos que pronostican para el siguiente ejercicio fiscal mayores ingresos petroleros en 0.2% del PIB por un mayor precio del petróleo y mayores ingresos tributarios no petroleros en 0.1% del PIB como resultado de la dinámica favorable que han mostrado ambos tipos de ingresos públicos lo que impactará en

crecimientos relativos en las transferencias federales de participaciones a las Entidades Federativas y Municipios para el año próximo. Es importante señalar que en términos cuantitativos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha emitido tablas que muestren las variaciones absolutas y relativas entre las cifras de cierre 2018 y las cifras esperadas para 2019, respecto de participaciones federales.

Con respecto al comportamiento de la economía en nuestro país se espera un crecimiento de 3.5% en el Producto Interno Bruto, lo que permite esperar que los ingresos tributarios no petroleros se mantengan por encima de los recibidos en 2018 sin estimar montos, por su parte, no se omite destacar la perspectiva económica en el precio del petróleo favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente la mezcla mexicana, pronosticando un precio de 51 dólares por barril no superando los 53 dólares estimados para 2018. Para el ejercicio fiscal 2019 la plataforma petrolera espera una producción de 2 millones 35 mil barriles diarios de petróleo, superando el monto de 1 millón 983 mil barriles diarios de petróleo estimados para 2018.

A nivel local, para este Municipio se ha considerado en las bases de presupuestación para participaciones federales el incremento del 3.5% para Entidades Federativas y Municipios en 2019 en términos nominales, el crecimiento esperado es conservador considerando el crecimiento esperado del Producto Interno Bruto y el sostenimiento de la inflación, así también en efecto contrario se ha de considerar la caída en este Municipios de los coeficientes de participaciones federales más significativos del periodo de julio 2018 a junio 2019, a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal y que privilegian el esfuerzo recaudatorio de Entidades Federativas y sus Municipios, donde para el Municipio de Reynosa los coeficientes se presentan en la siguiente tabla:

Coeficientes de Participaciones Federales Vigentes Reynosa

COEFICIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES 2018-2019				
PARTICIPACION FEDERAL	jul-18	jun-19	Variación	
			Absoluta	Relativa
Fondo General de Participaciones	17.07950	16.98546	-0.09404	-0.55%
Fondo de Fomento Municipal	17.07950	16.98546	-0.09404	-0.55%
IEPS	17.07950	16.98546	-0.09404	-0.55%
Impuesto sobre Automoviles Nuevos	17.07950	16.98546	-0.09404	-0.55%
Fondo de Fiscalización y Recaudacion	2.29449	2.08955	-0.20494	-8.93%
Venta Final de Gasolina y Diesel	13.83132	13.76984	-0.06148	-0.44%

En relación a las condiciones de la economía mexicana, en materia de inflación nuestro país por parte de Banco de México estima que esta se ubique en un nivel consistente de 3% sin presentar intervalos de variabilidad, por otra parte el sector privado anticipa una inflación del 5% considerando que existan movimientos abruptos en los precios de las gasolinas., esto obedeciendo a las variaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios cuyas modificaciones tiene por propósito mantener estos precios en términos reales, es decir, solo se incrementa en forma nominal. A su vez las tasa de interés de Cetes a 28 días se estima en 6.8%, siete decimas por debajo a la estimada para 2018.

El sector privado ubica el nivel de la tasa de interés nominal para el cierre de 2018 en 7.75%, y para 2019 en 6.75%, sin poder realizar análisis comparativos con los Criterios Generales de Política Económica por falta de estos. De igual forma este sector privado ubica el nivel de la tasa real para el cierre de 2018 en 4.25%, y para 2019 en 3.25% esperando que las tasas de interés en los Estados Unidos no suban más rápido de lo previsto.

Una vez conocidas las premisas anunciadas por el Gobierno Federal y la iniciativa privada, será necesario mantener un margen conservador de lo estimado por ingresar a las finanzas públicas del municipio, buscando un crecimiento en las finanzas públicas de manera sostenida, lo anterior para afianzar la ejecución de los planes y programas establecidos por la administración y que a su vez son programadas y contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019.

En ese sentido, el presente presupuesto de ingresos municipal, se elaboró tomando en cuenta parámetros y condiciones que permean en el panorama económico para nuestro país y en consideración a las mismas condiciones económicas de nuestro estado.

SEGUNDA.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (PPEF) 2019

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios establece que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Como ya se ha expuesto en esta iniciativa a esta fecha no se cuenta con un documento que muestre el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2019.

Ahora bien, es necesario resaltar que históricamente el Presupuesto de Egresos de la Federación se ha dividido en cinco grandes apartados que muestran las

estimaciones de salida de recursos en un ejercicio fiscal a través de los ramos en los que se compone el mismo y que se detallan de la siguiente manera:

Apartado	Ramo Genérico	Subdivisión
A	RAMOS AUTÓNOMOS	
B	RAMOS ADMINISTRATIVOS	
C	RAMOS GENERALES	Gasto Programable Gasto No Programable
D	ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	
E	EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	

En donde los ramos generales de gasto programable y no programable se integran de la siguiente manera:

C	RAMO	DENOMINACIÓN
Gasto Programable	19	Aportaciones de Seguridad Social
	23	Provisiones Salariales y Económicas
	25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, Tecnológica y de Adultos
	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
Gasto No Programable	24	Deuda Pública
	28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios
	29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero
	30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores
	34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca

Con lo que el segundo párrafo de la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el titular del poder Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la H. Cámara de Diputados la propuesta de gasto público a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al que se refiera el presupuesto.

Es responsabilidad del Ejecutivo Federal integrar y presentar la propuesta de gasto que, por su parte, elaboran los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; junto con las propuestas que el propio ejecutivo prepara para cada una de las secretarías de estado y entidades paraestatales a su cargo.

TERCERA.- PRONUNCIAMIENTOS DEL EQUIPO DE TRANSICIÓN FEDERAL

Este ejercicio fiscal se encuentra en proceso de transición por cambios en el titular del Poder Ejecutivo Federal y que como ya se ha expuesto en considerandos anteriores, a la fecha de la preparación de las presentes estimaciones, no se cuenta con documentos formales que precisen los recursos con los que dispone la federación, y por lo tanto las entidades federativas y sus municipios desconocen el importe de estimaciones que permitan presupuestar con mayor certeza los montos por fondos distintos de aportaciones entre otros los del Ramo 23, y que por pronunciamientos del equipo de transición, estos se verán reducidos considerablemente. A continuación y dando seguimiento al anterior considerando, se muestran los fondos que tradicionalmente se venían etiquetando para el Ramo 23, mismos que para el ejercicio fiscal 2019 no se tiene la certeza de contar con ellos:

Fondo de Desastres Naturales
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales
Fondo Regional
Fondo para Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad
Fondo Metropolitano
Fondo Frontera
Fondo Apoyo a Migrantes
Programas Regionales
Fondo para el Fortalecimiento Financiero

Sin embargo el equipo de transición y de carácter económico ha dado a conocer de manera general y comparativa la composición del presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal con un crecimiento por encima de la inflación esperada:

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE
2018	5 billones 279 mil 667 millones de pesos
2019	5 billones 677 mil 200 millones de pesos
VARIACIÓN (7.59 %)	397 mil 533 millones de pesos

PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE
2018	811 mil 931 millones de pesos
2019	892 mil 800 millones de pesos
VARIACIÓN (9.96 %)	80 mil 869 millones de pesos

RAMOS AUTÓNOMOS

PALACIO MUNICIPAL
Calle Morelos 645 Zona Centro
Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88500
Tel. (899) 932-3200 | www.reynosa.gob.mx

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE
2018	118 mil 131 millones de pesos
2019	127 mil 500 millones de pesos
VARIACIÓN (7.93 %)	9 mil 369 millones de pesos

Con las predicciones anteriormente descritas se reconoce la caída de los ingresos federales por fondos distintos de aportaciones, expresados de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI) que dio a conocer el Consejo Nacional de Armonización Contable en su última modificación del pasado mes de septiembre de 2018, manteniendo para el año 2019 el Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos así como el de Caminos y Puentes Federales, de igual manera se espera que se gestionen los recursos de los programas Habitat, para el Fortalecimiento de la Seguridad y para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal, estos fondos tienen el tratamiento de los del apartado C del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) por ser erogaciones que realiza la federación para cumplir con los ordenamientos legales aplicables, para proveer servicios especiales, o para distribuir recursos a los estados y municipios del país. Por lo que nuestro municipio espera contar con los recursos convenidos y de manera comparativa los siguientes:

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES REYNOSA

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE
2018	102 millones 451 mil 399 pesos
2019	45 millones 512 mil 546 pesos
VARIACIÓN (-55.57%)	-56 millones 938 mil 853 pesos

De las estimaciones anteriormente expresadas, este municipio reconoce un crecimiento de 9.96% en participaciones federales para entidades federativas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), estableciendo un criterio conservador en el crecimiento de participaciones federales para el municipio de Reynosa con un crecimiento del 3.5% en relación a las recibidas durante el ejercicio 2018, con excepción del Fondo ISR que espera tener un crecimiento del 30% en relación al recibido durante el ejercicio fiscal 2018.

PARTICIPACIONES FEDERALES MUNICIPIO DE REYNOSA

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE
2018	931 millones 926 mil 262 pesos
2019	977 millones 543 mil 193 pesos
VARIACIÓN	45 millones 616 mil 931 pesos

CUARTA.- REGLAS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Estas disposiciones se fundamentan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y persiguen lo siguiente:

1.- Objetivos, estos se han clasificado en tres partes, el primero concerniente al aspecto financiero, el segundo al normativo, y el tercero al social.

- I. Financieros.- El Proyecto de Ingresos 2019 que se presenta, si bien corresponde a una nueva administración, refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el

marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio mantiene para 2019, el propósito de ajustar en un 10 por ciento a la alza la tabla de valores catastrales para terreno y construcciones tanto urbanos como rústicos de igual manera se pretende actualizar los conceptos de cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público, también se busca establecer en el municipio la percepción de riesgo a los contribuyentes en mora del impuesto predial mediante un programa operativo anual de ejecución fiscal (POA 2019), y finalmente no recurrir en un endeudamiento ante la previsión de menores ingresos en participaciones federales. para 2019, el escenario de finanzas públicas del municipio se construyó considerando los siguientes elementos:

- a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo y el tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense.
- b) El proyecto de ingresos para 2019 tiene como premisa básica preservar la estabilidad financiera como política fiscal del municipio, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales. El monto de los Ingresos del Municipio que se estima obtener en 2019 es de 2 mil 021 millones 774 mil 296 pesos con 30 centavos, lo que implica un crecimiento del 2.9 por ciento, respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa de 2018, como consecuencia principalmente por las políticas federales al reducir considerablemente los recursos del Ramo 23 del

Presupuesto de Egresos de la Federación, y por la otra actualizar las cuotas por servicios que proporciona el municipio en sus funciones de derecho público.

II. Normativos.- El cumplimiento a las obligaciones presupuestales contenidas tanto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, así como en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas constituyen el objetivo legal del presente proyecto.

III. Sociales.- Dar cobertura y cumplimiento en alcanzar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Reynosa 2018 - 2021, ligados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, constituyen el objetivo social del presente proyecto.

2.- Parámetros, estos se presentan y consideran como datos imprescindibles y orientados para lograr y evaluar el proyecto de ingresos 2019 de este municipio, estos factores son la base para la realización del actual presupuesto, y se presentan en las siguientes tablas:

RUBRO DE INGRESO	LIM 2019	LIM 2018	Variación 2019 vs 2018	
			Absoluta	Relativa
Contribuciones	419,639,949.95	405,143,856.36	14,496,093.59	3%
Productos	20,468,246.32	11,840,550.26	8,627,696.06	42%
Aprovechamientos	7,614,401.94	4,534,663.99	3,079,737.95	40%
Participaciones	977,543,192.51	901,631,916.26	75,911,276.25	8%
Aportaciones	493,475,001.21	464,999,591.60	28,475,409.61	6%
Incentivos y Fondos	103,033,504.37	120,033,736.37	- 17,000,232.00	-16%
Total	2,021,774,296.30	1,908,184,314.84	113,589,981.46	5.62%

RUBRO DE INGRESO	LIM 2019	Ingreso Devengado Ene- Sep 2018	Ingreso Estimado Oct - Dic 2018	Total 2018
Contribuciones	419,639,949.95	294,467,702.79	107,380,265.64	401,847,968.43
Productos	19,988,246.32	15,477,085.29	3,928,979.10	19,406,064.39
Aprovechamientos	7,614,401.94	1,713,334.05	814,452.89	2,527,786.94
Participaciones	977,543,192.51	731,640,819.90	200,285,442.54	931,926,262.44
Aportaciones	493,475,001.21	371,310,219.00	105,477,221.78	476,787,440.78
Incentivos y Fondos	103,033,504.37	95,408,683.48	35,751,766.08	131,160,449.56
Total	2,021,294,296.30	1,510,017,844.51	453,638,128.03	1,963,655,972.54

3. Indicadores de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021 vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022.

En cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se presentan de manera enunciativa catorce indicadores representativos de un total de ciento cuarenta y cinco indicadores de desempeño, se describen a continuación:

I.- Operativos para disminuir las conductas antisociales

Indicador = (Número de Operativos 2019/ Número de Operativos 2018) * 100.

II.- Auditorias al desempeño institucional

Indicador = (Actas de Inicio de Auditoria/ Actas Finales de Auditoria) * 100.

III.- Publicación de información generada por las instituciones

Indicador= (Calificación IMCO año actual/ Calificación IMCO año anterior)*100.

IV.- Sectorización de servicios públicos primarios

Indicador = (Programas 2019 / Programas 2018)*100.

V.- Espacios públicos seguros y salubres

Indicador = (Espacios públicos seguros 2019/ Espacios públicos seguros 2018)*100.

VI.- Recursos humanos eficientes

Indicador = (Recursos humanos otorgados/ Recursos humanos solicitados)*100.

VII.- Participación de la sociedad civil

Indicador = (Consejos instalados /Consejos propuestos)*100.

VIII.- Espacios públicos intervenidos con actividades recreativas

Indicador = (Actividades realizadas / Actividades programadas)*100.

IX.- Exposiciones artísticas

Indicador = (Número de exposiciones realizadas / Número de exposiciones programadas)*100

X.- Equipamiento y operativos de protección civil

Indicador = Total de equipo funcional/ Total de equipo asignado a funciones operativas

XI.- Inspección de actividades que requieren licencia

Indicador = (Número de inspecciones practicadas / Número de actividades programadas) *100

XII.- Abastecimiento de agua

Indicador = (Servicios realizados/ Servicios programados) *100

XIII.- Servicios públicos alucinados

Indicador = (Espacios públicos iluminados 2019/ Espacios públicos iluminados 2018)*100

XIV.- Servicios de recolección de basura

Indicador = (Toneladas de basura recolectada 2019/Toneladas de basura recolectada 2018)*100

4. Proyección de Finanzas Públicas

Las proyecciones de finanzas públicas municipales, consideran las premisas empleadas en los Pre Criterios Generales de Política Económica para nuestro país, en materia de ingresos estas estimaciones fueron realizadas considerando el comportamiento estacional al mes de septiembre, fecha en la que se inicia el proceso de presupuestación.

Tabla: Comparativo Ingreso Estimado 2019 vs Ley de Ingresos 2018.

RUBRO DE INGRESO	LIM 2019	LIM 2018	Variación 2019 vs 2018	
			Absoluta	Relativa
Contribuciones	419,639,949.95	405,143,856.36	14,496,093.59	3%
Productos	20,468,246.32	11,840,550.26	8,627,696.06	42%
Aprovechamientos	7,614,401.94	4,534,663.99	3,079,737.95	40%
Participaciones	977,543,192.51	901,631,916.26	75,911,276.25	8%
Aportaciones	493,475,001.21	464,999,591.60	28,475,409.61	6%
Incentivos y Fondos	103,033,504.37	120,033,736.37	- 17,000,232.00	-16%
Total	2,021,774,296.30	1,908,184,314.84	113,589,981.46	5.62%

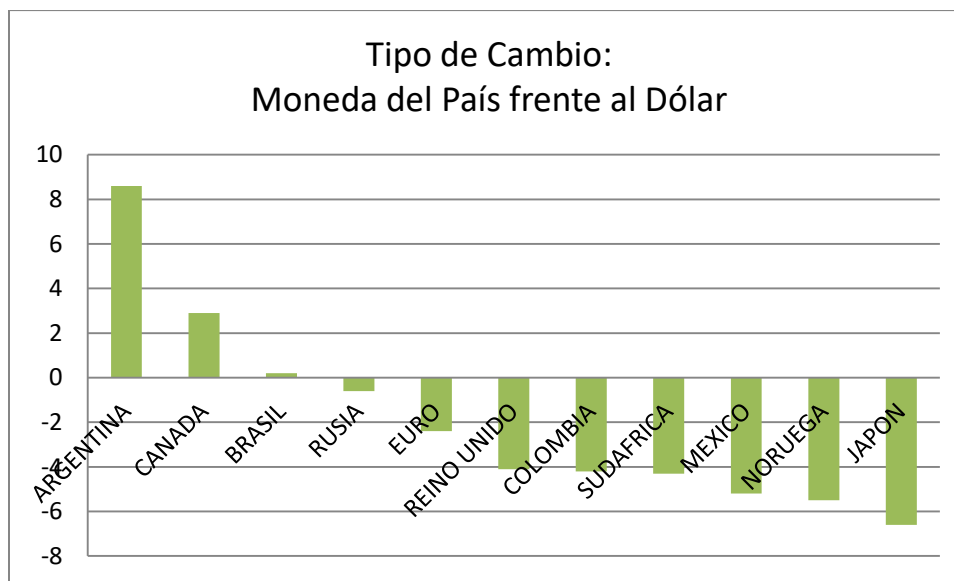
Tabla: Comparativo Ingreso Estimado 2019 vs Ingreso Estimado Cierre 2018.

RUBRO DE INGRESO	LIM 2019	Ingreso Devengado Ene- Sep 2018	Ingreso Estimado Oct - Dic 2018	Total 2018	Variación 2019 vs 2018	
					Absoluta	Relativa
Contribuciones	419,639,949.95	294,467,702.79	107,380,265.64	401,847,968.43	17,791,981.52	4%
Productos	19,988,246.32	15,477,085.29	3,928,979.10	19,406,064.39	582,181.93	3%
Aprovechamientos	7,614,401.94	1,713,334.05	814,452.89	2,527,786.94	5,086,615.00	67%
Participaciones	977,543,192.51	731,640,819.90	200,285,442.54	931,926,262.44	45,616,930.07	5%
Aportaciones	493,475,001.21	371,310,219.00	105,477,221.78	476,787,440.78	16,687,560.43	3%
Incentivos y Fondos	103,033,504.37	95,408,683.48	35,751,766.08	131,160,449.56	- 28,126,945.19	-27%
Total	2,021,294,296.30	1,510,017,844.51	453,638,128.03	1,963,655,972.54	57,638,323.76	2.85%

El Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), durante el mes de septiembre del año 2016, publico los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Proyecciones de Ingresos y Egresos, Formatos 7a y 7b respectivamente, así como Resultados de Ingresos y Egresos, Formatos 7b y 7c respectivamente, mismos que se anexan al presente proyecto en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2019 emplea supuestos prudentes y realistas, con un rango de crecimiento de entre 3.0 y 3.5%, la perspectiva se basa en el comportamiento estacional de los ingresos del ejercicio 2018 así como de la estabilización en los efectos de las políticas de Estados Unidos de Norteamérica; un tipo de cambio al cierre del año 2019 en 18.40 pesos por dólar (SHCP) siendo incongruente con el estimado en el sector privado superando la barrera de los 20 pesos por dólar; un incremento moderado en los precios del petróleo, a 51 dbp (dólares por barril de petróleo), que toma en cuenta las expectativas de los analistas; un pequeño aumento en la plataforma de producción de petróleo; y un crecimiento inercial de los ingresos tributarios.



Es puntual el señalar la estimación de la plataforma de producción de petróleo en los Pre Criterios Generales de Política Económica, donde se establece que al cierre de 2018 se tendrá una producción de 1 millón 983 mil bpd (barriles de petróleo diarios), y esperando al cierre 2019, 2 millones 35 mil bpd (barriles de petróleo diarios). Aunado a lo anterior a nivel municipal se prevé una recuperación en el cobro del impuesto predial, principal contribución de este municipio que pudiera esperar un crecimiento igual o por debajo respecto de los demás municipios de nuestro estado que compiten por una porción más grande de la bolsa participable de recursos federales. De igual manera se estima una caída en la instalación de parques eólicos, donde la recaudación total por concepto planificación, urbanización y pavimentación estima al cierre 2018 cerrar por encima de los 70 millones de pesos, debido a que las empresas que han iniciado sus programas preparatorios solo representan el 40 % de los programas iniciados al cierre de 2017, con lo que estas variables constituyen los riesgos más

relevantes en el presente presupuesto, habiendo considerar de manera importante la reducción de los fondos referenciados al Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

Al respecto la propuesta de acción motiva la expedición de disposiciones municipales de carácter administrativo para impulsar y motivar la recaudación a través de procedimientos coactivos de cobro, que estimulen al contribuyente así como al funcionario fiscal encargado de practicar diligencias administrativas, por lo que se estima necesario la puesta en marcha del programa operativo anual 2019 que estime los actos y las cifras que se recauden por ejecución fiscal, para el abatimiento del rezago en materia del impuesto predial, de igual manera se deberá incorporar el cobro de nuevos servicios públicos que proporciona el municipio en sus funciones de derecho público, así como continuar con los programas de descuentos en recargos y la aplicación de bonificaciones en el impuesto predial.

6. Deuda Contingente y Propuesta de Acción

Los acontecimientos futuros inciertos no previstos en la administración pública municipal constituyen el pasivo contingente, por lo que en materia de derecho laboral y mercantil presentan situaciones que en el corto y mediano plazo conllevarán al pago de indemnizaciones, en ese sentido se resume el pasivo contingente en la siguiente:

Tabla:

CONCEPTO	LABORAL	MERCANTIL
No. de Expedientes	59	5
Importe Estimado	\$ 48,125,218.00	\$ 33,194,472.00

Sin duda que la principal acción a tomar en cuenta para atender la deuda contingente será el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para su prevención será la de subsanar los agravios recurrentes que se han venido suscitando en la contratación de personal, así como de las medidas administrativas que regulan el desempeño tanto de los trabajadores como del personal que administra el recurso humano.

7. Resultados de las Finanzas Públicas de los últimos tres años.

Entre otras variables económicas para nuestro país, en nuestro estado y municipio el comportamiento del PIB por entidad federativa, impacta en las finanzas públicas municipales, por lo que se muestra tabla del PIB con datos del INEGI que son publicados por la Cámara de Diputados cada año, respecto al ejercicio inmediato anterior, reconociendo que en Tamaulipas la capital de la economía es el municipio de Reynosa que cuenta con el mayor número de empleos y un crecimiento de la Inversión Extranjera Directa (IED).

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados dio a conocer la evolución y perspectiva del Producto Interno Bruto 2018-2019, este instrumento es de vital importancia para la preparación del Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica, lo que le ha permitido al equipo de transición estimar que las participaciones federales tengan una tasa de crecimiento promedio real anual que asciende a 9.9 por ciento. Por su parte las medias tomadas en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la creación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y sus Municipios (

FEIEF) han permitido que las finanzas públicas tengan un comportamiento con estabilidad ante las caídas de la Recaudación Federal Participable que se han presentado en algunos meses de los últimos tres años.

Tasa de crecimiento promedio anual del PIB original, 2018 y 2019

Año	Trimestre	Promedio
2018	1	1.43%
	2	2.35%
	3	2.89%
	4	2.37%
Promedio		2.26%

Año	Trimestre	Promedio
2019	1	2.01%
	2	2.15%
	3	2.06%
	4	2.23%
Promedio		2.14%

En lo relativo a la Recaudación Federal Participable, no se dieron a conocer los informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cierre 2018, así como no se tienen las estimaciones de la Ley de Ingresos de la Federación 2019, reconociendo lo tomado en cuenta en los pronunciamientos del equipo de transición federal.

Recaudación Federal Participable
(Millones de pesos)

2016	2017	2018
2,428,227.80	2,665,463.60	n/p

n/p No publicada

Estas cifras que presentan crecimientos en números absolutos y como consecuencia del crecimiento económico de nuestro país en los últimos años, se resumen los siguientes crecimientos relativos en la Recaudación Federal Participable.

Crecimiento Relativo de la Recaudación Federal Participable		
2016	2017	2018
10%	9%	n/p

n/p No publicada

Resultados de las Finanzas Públicas para el Municipio de Reynosa en los últimos tres años.

Ingresos

Rubros de Ingresos	2018 c	2017	2016
Impuestos, Contribuciones de Mejoras y Derechos	401,847,968.43	428,261,845.72	223,389,743.00
Productos	19,406,064.39	17,871,382.46	2,879,398.00
Aprovechamientos	2,527,786.94	4,193,664.98	1,682,003.00
Participaciones y Aportaciones	1,408,713,703.22	1,317,678,924.89	1,295,932,187.00
Convenios y Programas	131,160,449.56	104,818,577.72	538,432.00
Totales	\$ 1,963,655,972.54	\$ 1,872,824,395.77	\$ 1,524,421,763.00

En el rubro de ingresos, se puntualiza el crecimiento del ejercicio 2018, respecto a los dos anteriores donde se observan crecimientos de 90 millones 831 mil 577 pesos; y, 439 millones 234 mil 210 pesos, lo que representa el 4.63 y 22.37 por ciento de crecimiento respectivamente, cifra igual a la inflación del año 2017 y por encima de la inflación para el año 2016.

Egresos

Rubros de Egresos	2018 c	2017	2016
Servicios Personales	379,617,274.54	375,839,293.02	468,497,872.00
Materiales y Suministros	143,658,019.39	112,996,085.68	142,721,806.00
Servicios Generales	447,041,382.80	318,226,730.00	373,966,196.00
Transferencias y Asignaciones	240,383,067.05	161,169,466.62	134,780,984.00
Bienes Muebles e Inmuebles	112,316,908.67	137,665,155.60	2,115,456.00
Inversión Pública	876,203,753.71	621,234,364.00	173,922,242.00
Participaciones y Aportaciones	16,252,537.78	14,356,683.88	10,731,155.00
Deuda Pública	91,067,596.70	71,738,007.52	205,596,285.00
Totales	\$ 2,306,540,540.64	\$ 1,813,225,786.32	\$ 1,512,331,996.00

c/cierre esperado

Es preciso señalar los crecimientos en la inversión pública del año 2018 respecto a los dos ejercicios anteriores donde se observan crecimientos de 254 millones 969 mil 390 pesos; y, 702 millones 281 mil 512 pesos, respecto del ejercicio 2016, donde el municipio creció en 487 millones 595 mil 531 pesos; y, 254 millones 969 mil 390 pesos, respecto del ejercicio 2017; lo que representa el 29.10% y 80.15% de crecimiento respectivamente, cifras no comunes en la administración pública.

8. Estudio Actuarial de Pensiones

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se ha formulado por perito externo el Estudio Actuarial de Pensiones, por lo que, a través del documento autorizado en los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en su formato 8, se establece que este informe deberá presentarse conjuntamente con el presupuesto de egresos municipal.

El estudio fue elaborado por la firma Valuaciones Actuariales del Noreste, S.C. donde se resume lo siguiente:

a) Resumen ejecutivo de resultados

PALACIO MUNICIPAL
Calle Morelos 645 Zona Centro
Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88500
Tel. (899) 932-3200 | www.reynosa.gob.mx

- b) Características de las prestaciones evaluadas
- c) Necesidad del estudio actuarial
- d) Reservas
- e) Descripción de los Métodos de Financiamiento
- f) Hipótesis actuariales
- g) Resultados de la valuación

Población afiliada

Concepto	Activos	Pensionados
Número de afiliados	2176	292
Nómina promedio	10330	6,732.55
Nómina anual	269,746,776.36	23,590,854.00
Personas con derecho adquirido a pensión	104	-
Proporción de la nómina promedio de pensionados		65.17%
Proporción de la nómina anual de pensionados		8.75%

QUINTA.- POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos de la hacienda pública municipal para el ejercicio fiscal 2019, continúa con programas de apoyo a los contribuyentes del impuesto predial con descuentos hasta del 100 por ciento en recargos, con el propósito de incrementar la recaudación primaria de este R. Ayuntamiento. Para el cobro de créditos fiscales causados en los términos de la legislación fiscal, también se continuara con la emisión de cartas invitación, requerimientos de cobro, y demás procedimientos administrativos que motivan el pago y actualización del rezago en las diferentes contribuciones municipales.

Es por ello que el incremento en la recaudación se enfocará en el perfeccionamiento de la infraestructura recaudadora estableciendo convenios con empresas para recibir el pago electrónico de contribuciones y facilitar su cumplimiento, así como en la actualización y crecimiento del registro municipal de contribuyentes, lo que permitirá ampliar la base gravable.

Los ingresos estimados para la hacienda pública municipal, se establecieron tomando en cuenta el comportamiento estacional de la recaudación durante el ejercicio fiscal 2018 así como el crecimiento esperado de la economía para el ejercicio fiscal 2019 con la información contenida en los Pre Criterios Generales de Política Económica.

En materia de estímulos fiscales se continua con la política fiscal de apoyar a las personas de la tercera edad, jubilados, así como las personas con capacidades diferentes con subsidios consistentes en bonificación de hasta 50 por ciento en el impuesto predial, también se estimula al contribuyente cumplido otorgando descuentos por el pago anticipado de su anualidad.

En ese sentido, la recaudación municipal para el 2019, contempla ingresos estimados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos por el orden 447 millones 722 mil 598 pesos con 21 centavos, lo cual refleja un crecimiento del 6.22 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos aprobados para el ejercicio 2018.

Dentro de los ingresos federales se encuentran las participaciones, las aportaciones y por último los recursos que provienen de incentivos y fondos distintos de aportaciones estimado ingresos por el orden mil 574 millones 051 mil

698 pesos con 9 centavos, lo cual refleja un crecimiento del 5.55 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos aprobados para el ejercicio 2018.

Por concepto de participaciones de ingresos federales que corresponden al Municipio de Reynosa, se estiman por un monto de 977 millones 543 mil 192 pesos; lo cual refleja un incremento del 8 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos aprobados para el ejercicio fiscal 2018, para su determinación se aplicaron las fórmulas y variables establecidas para cada uno de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por concepto de aportaciones federales, se estima que nuestro municipio reciba un importe que asciende a 493 millones 475 mil 1 pesos; lo cual refleja un incremento del 6 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos aprobados para el ejercicio fiscal 2018, para su determinación se aplicaron las fórmulas y variables establecidas para cada uno de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por concepto de incentivos y fondos distintos de aportaciones que provienen de programas en la esfera federal de gobierno, se estima recibir un importe de 103 millones 033 mil 504 pesos 37 centavos, lo cual refleja un decremento del 16 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos aprobados para el ejercicio fiscal 2018, para calcular esta cifra se tomó en cuenta la información de carácter económico pronunciada por el equipo de transición, donde reduce considerablemente el Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Por último, el total de ingresos estimados para el municipio en el ejercicio fiscal 2019, son del orden 2 mil 021 millones 774 mil 296 pesos con 30 centavos que reflejan un crecimiento del 5.62 por ciento en términos nominales en comparación con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2018.

Cabe señalar que la presentación de los conceptos de los ingresos estimados se elaboró de acuerdo a los lineamientos y requerimientos dispuestos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- PRINCIPALES MODIFICACIONES

Es así como la presente iniciativa enuncia las principales modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa para el ejercicio 2019 en relación al ejercicio inmediato anterior, y se describen a continuación:

1- Impuestos

Por lo que se refiere a los conceptos de ingreso y su pronóstico el Clasificador por Rubro de Ingresos presenta en los impuestos al patrimonio el reconocimiento del ajuste del 10 por ciento a la alza de la Tabla de Valores Catastrales aprobada por el Cabildo y contenida en la Iniciativa presentada a la Legislatura Local para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Respecto a sus accesorios este proyecto plantea la necesidad de tipificar las sanciones cuando se incurra en infracciones relacionadas con el incumplimiento de pago del impuesto predial. Así también se precisan los términos de los

honorarios que perciben los notificadores y ejecutores en sus procedimientos de cobro.

2- Derechos

El Clasificador por Rubro de Ingresos presenta el reconocimiento de los ajustes que en su momento fueron expuestos al Cabildo para su estudio, análisis y su aprobación de la que fue objeto, y que se detallan a continuación:

a) En los Derechos de construcción de vivienda se espera una cuota por número oficial de 1.5 veces la UMA diaria en lugar de 1 UMA diaria.

b) En los Derechos de construcción de vivienda se espera una cuota por demolición de vivienda por metro cuadrado de 7% del valor de la UMA diaria en lugar de 4%.

c) En los Derechos de construcción de vivienda se espera una cuota por construcción habitacional de techumbre en lámina o madera por metro cuadrado de 15% de 1 UMA Diaria en lugar de 25%.

d) En los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros se espera una cuota en construcción de gasolineras y por dispensario y área de tanques de 150 y 2 Veces la UMA respectivamente en lugar de 50 y 1 veces la UMA respectivamente; y, para gaseras se espera una cuota de 250 y 2 UMA respectivamente en lugar de 190 y 1 veces la UMA respectivamente.

e) En los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros se espera una cuota por número oficial de 3 veces la UMA diaria en lugar de 1.38 veces la UMA diaria.

f) En los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros se espera una cuota por ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día de escombro o materiales de construcción por 20% del valor de la UMA diaria en lugar de 20%.

g) En los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros se espera una cuota por canalizaciones para ductos e instalaciones en la vía pública por metro lineal de 30% de la UMA diaria en lugar de 13%.

h) En los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros se espera una cuota por estructuras verticales con altura de hasta 30 metros de 1,150 veces la UMA diaria en lugar de 1,138.

i) En los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros se espera una cuota por demolición general por metro cuadrado 15% del valor de la UMA diaria en lugar de 10%.

j) En los derechos por servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano se espera una cuota en la autorización de cambio de uso de suelo anual para terrenos con superficie hasta de 500 metros cuadrados 10 veces la UMA diaria en lugar de 5.

k) En los derechos por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica en tubería subterránea para gaseoductos 50% del valor de la UMA diaria por metro lineal en lugar de 20%.

l) En los derechos por el registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías se espera una cuota de 40 veces la UMA diaria cuando sea reinscripción anual en lugar de 20.

m) En los derechos por los servicios de recolección de basura de residuos urbanos se espera el cobro de:

Habitacional

Base	Cuota Anual
Clase Popular para viviendas hasta de \$ 250,000.00	3 Veces el Valor de la UMA Diaria
Clase Media para viviendas de \$ 250,001.00 a \$ 1,000,000.00	5 Veces el Valor de la UMA Diaria
Residencial para viviendas de \$ 1, 000,001.00 en adelante.	11 Veces el Valor de la UMA Diaria

Empresarial

BASE	CUOTA ANUAL
Clase Comercial	De 1 a 25 kg. 3 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 26 a 100 kg 4 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 101 a 500 Kg 5 Veces el Valor de la UMA Diaria

BASE	CUOTA ANUAL
Clase Industrial	De 1 a 25 kg. 6 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 26 a 100 kg 7 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 101 a 500 Kg 8 Veces el Valor de la UMA Diaria

ñ) En los derechos por los servicios de limpieza de predios no edificados se espera el cobro por deshierbe de 10% del valor de la UMA en lugar de 60% por metro cuadrado. Cuando además manualmente se retiren residuos de construcción se espera un cobro de 20% del valor de la UMA en lugar de 90% por metro cuadrado. Cuando además con el uso de maquinaria se retiren residuos de construcción se espera un cobro de 1 UMA en lugar de 1.3 por metro cuadrado.

o) En materia ambiental por los servicios de desazolve en habitaciones o empresas se espera el cobro en UMA diaria conforme a lo siguiente:

Por el servicio de desazolve para uso domestico 9 veces la UMA por hora.

Por el servicio de desazolve para uso comercial 20 veces la UMA por hora.

Por el servicio de desazolve para uso Industrial 35 veces la UMA por hora.

p) En los derechos por publicidad en puentes peatonales se establecen cuotas progresivas de acuerdo el número de metros utilizados en cada lado de cada puente, disminuyendo considerablemente su cuota cuando no se utilizan los cuarenta y cinco metros que cada puente.

q) En los derechos por servicios de asistencia y salud pública se espera una cuota del 30% del valor de la UMA diaria por la cuota de entrada a la zona de tolerancia.

r) En los derechos por la inspección del cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas, se espera una cuota de 60 veces el valor de la UMA diaria.

s) En los derechos por la expedición de constancias de posesión, este servicio se adiciona tipificando 25 UMAS diaria.

3.- Productos

a) En lo relativo a los productos se definen en el Clasificador por Rubro de Ingresos los montos a recibir por los servicios al impartir disciplinas en los centros de alto rendimiento así como de los demás centros deportivos y las inscripciones a las diferentes disciplinas que se imparten.

b) De igual manera por el uso de las diferentes instalaciones deportivas.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.



Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		IMPUESTOS			234,511,562.33
	1.1	Impuestos sobre los ingresos		1,933,975.57	
	1.1.1	Impuestos sobre Espectáculos Públicos	1,933,975.57		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		147,058,535.97	
	1.2.1	Impuestos sobre la Propiedad Urbana	140,480,572.00		
	1.2.2	Impuestos sobre la Propiedad Rustica	6,577,963.97		
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		71,418,218.79	
	1.3.1	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	71,418,218.79		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00		
	1.6	Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	
	1.7	Accesorios de Impuestos		14,100,832.00	
	1.7.1	Multas			
	1.7.2	Recargos	5,100,404.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución	3,350,210.00		
	1.7.4	Honorarios	5,650,218.00		
	1.8	Otros Impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		0.00	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social		0.00	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones		0.00	
	2.5	Accesorios			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/Obras de Interés Público	0.00		
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	



4		DERECHOS			185,128,387.62
		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público.			
	4.1			13,997,110.13	
	4.1.1	Vehiculos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	13,997,110.13		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	0.00		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios		169,982,070.33	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	246,742.57		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	2,014,953.88		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	8,467,500.07		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	948,842.58		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	703,398.20		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	137,469.51		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de avaluos periciales	10,506,448.22		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Busqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias.	2,156,822.49		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	0.00		
	4.3.16	Certificaciones de Catastro	734,252.59		
	4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	293,472.33		
	4.3.19	Constancias	0.00		
	4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.21	Planificación, Urbanización y Pavimentación	89,022,295.72		
	4.3.22	Servicios de Panteones	4,214,152.62		
	4.3.23	Servicios de Rastro	0.00		
	4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	40,683,747.50		
	4.3.25	Limpieza de predios baldíos	886,600.00		
	4.3.26	Servicios de materia ambiental	2,647,710.00		
	4.3.27	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	5,204,874.89		
	4.3.28	Cuotas y Servicios de Transito y Vialidad	0.00		
	4.3.29	Servicios de Asistencia y Salud Pública	1,112,787.16		
	4.4	Otros Derechos		1,126,342.23	
	4.4.1	Servicios de Gestión Ambiental	21,584.68		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y	0.00		
	4.4.3	Servicios de protección civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de Constancias y Licencias	1,104,757.55		



	4.5	Accesorios de los Derechos		22,864.93	
	4.5.1	Recargos de Derechos	22,864.93		
		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		0.00	
5	4.9				20,468,246.32
	5.1	Productos		20,468,246.32	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	3,357,663.96		
	5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y	480,000.00		
	5.1.4	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
	5.1.5	Otros productos	16,630,582.36		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)		0.00	
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			7,614,401.94
	6.1	Aprovechamientos		7,608,751.86	
	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	576,027.47		
	6.1.2	Multas de Transito	1,306,814.71		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Indemnizaciones no Fiscales	0.00		
	6.1.5	Reintegros	0.00		
	6.1.6	Sorteos y Donativos	0.00		
	6.1.7	Aportaciones y Cooperaciones	384,229.70		
	6.1.8	Aportaciones de Beneficiarios	5,341,679.98		
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos		5,650.07	
	6.3.1	Accesorios de Aprovechamientos	5,650.07		
	6.9	fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.		0.00	
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0.00	



	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0.00	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0.00	
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos.		0.00	
	7.9	Otros Ingresos		0.00	
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			1,574,051,698.09
	8.1	Participaciones		977,543,192.51	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	581,864,169.66		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	137,405,026.13		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,528,660.82		
	8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	12,344,839.14		
	8.1.5	Impuesto sobre Automoviles Nuevos	8,222,844.76		
	8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	3,533,039.54		
	8.1.7	Fondo ISR	65,517,210.00		
	8.1.8	Impuesto sobre Tenencia Federal	94,585.34		
	8.1.9	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,930,903.28		
	8.1.10	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y	26,823,568.25		
	8.1.11	Impuesto sobre Tenencia Estatal	25,108,926.35		
	8.1.12	.136 de la Recaudación Federal Participable	110,169,419.24		
	8.2	Aportaciones		493,475,001.21	
	8.2.1	Fismun	78,241,472.99		
	8.2.2	Fortamun	415,233,528.21		
	8.3	Convenios		0.00	
	8.4	Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		330,898.59	
	8.4.1	Multas Federales no Fiscales	330,898.59		
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		102,702,605.78	
	8.5.1	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos (Terrestre)	17,148,894.91		
	8.5.2	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimo)	15,825,194.74		
	8.5.3	Caminos y Puentes Federales	12,538,456.35		
	8.5.4	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad	5,691,666.75		
	8.5.5	Habitat	9,012,500.00		
	8.5.6	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	37,747,893.02		
	8.5.7	Fondo Rescate Espacios Públicos	4,738,000.00		

9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
	9.1	Transferencias y Asignaciones		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos (Derogado)		0.00	
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilización y el Desarrollo.		0.00	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	0.1	Endeudamiento Interno		0.00	
	0.2	Endeudamiento Externo		0.00	
	0.3	Financiamiento Interno		0.00	
Total			2,021,774,296.30	2,021,774,296.30	2,021,774,296.30

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13 por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos

sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento, así como en los reglamentos de este Municipio.

El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y,
- f) Ferias y exposiciones.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Habitacional Residencial, 1.7 al millar.
- II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
- V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
- VI. Templos Religiosos, 0.5 al millar.
- VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.
- VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.
- IX. Predios rústicos, 1.5 al millar
- X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.
- XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causara aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causara de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;

XIII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

**CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,
- I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;

- G. Por la inspección del cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas;
- H. Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas); y,

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Por ocupar la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón de \$6.00 por hora ó \$1.00 por cada fracción de diez minutos. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso

de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos será de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Sindicalizados	5 veces la Unidad de Medida y Actualización

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
Puestos fijos o semifijos	1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

General	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
---------	--

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro.

El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:

CUOTAS

Zona	Cuota
1	80% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción
2	66% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción

3	35% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción
---	--

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a una Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes de 8 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes,

actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en UMA Diaria las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	5 UMA
II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital	5 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	5 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 UMA
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	5 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	5 UMA
IX. Expedición de carta de propiedad	5 UMA
X.- Expedición de carta de no propiedad	1 UMA
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XII. Certificaciones de Catastro,	5 UMA
XIII. Permisos,	5 UMA
XIV. Actualizaciones,	5 UMA
XV. Constancias,	5 UMA
XVI. Copias simples, por cada 100 hojas,	5 UMA
XVII. Otras certificaciones legales.	5 UMA
XVIII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	5 UMA
XIX. Expedición de certificados de posesión.	25 UMAS

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, \$1.82; y,
 - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
 - 4.- Formas valoradas, \$ 8.76 pesos.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,
 - 5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo,
1. Hasta 1,000 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 2. De 1,001 a 25,000 m², 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 3. De 25,001 m² en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 5 veces la Unidad de Medida y Actualización para todas las zonas; y,
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.
- f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;

3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Viviendas de Interés Social:
 1. De hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 2. De hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 3. De hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobraran a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lamina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Número Oficial: 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 7% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
 1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
 1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- q) Construcción habitacional por metro cuadrado en techumbre de lámina o madera: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	150 veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Área de tanques (por metro cuadrado)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
2. Gaseras:	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	250 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Número Oficial: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día:

1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).
2. Por escombros o materiales de construcción: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ñ) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,150 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas y albercas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias, todas estas con vigencia anual;

1. Comercial:

1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Industrial:

2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

v) Demolición general, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;

1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

aa) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización.

III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos el 1% del costo de las obras de urbanización.

b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:

1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan

1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización

2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por autorización anual de cambio de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;

1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización;

1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización;

i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización;

j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización;

k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización;

o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización;

- p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible;
- q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
 - 1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r) Dictamen de proyecto ejecutivo.
 - 1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible.
 - 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - 3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
- u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausados por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

SUPERFICIE	CUOTA
0 a 5.0 has.	100 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
5.01 a 10.00 has.	85 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
10.01 a 40.0 has.	75 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Cableado subterráneo	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
Cableado aéreo	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
Caseta telefónica	50 veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad.
Postes (Pieza)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal

Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ²	45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
De construcción de cimientos en la vía pública para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,

b) 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrará 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada m ² vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por el servicio de mantenimiento.	4 vez la Unidad de Medida y Actualización
II. Inhumación y exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Nuevo Panteón Municipal	14 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Panteón San Pedro	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Panteón Lampacitos	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
f) Otros Panteones (particulares)	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
g) Por inhumación de partes,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
h) Por inhumación de cenizas,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
III. Cremación	15 veces la Unidad de Medida

	y Actualización
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Dentro del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Fuera del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Fuera del país	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
V. Traslado de restos humanos cremados:	
a) Dentro del Municipio	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Dentro del Estado	4 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Fuera del Estado	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Fuera del país	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
VI. Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
VII. Permiso de Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Capilla cerrada con puerta	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Capilla abierta con 4 muros	8 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Una gaveta	6 veces la Unidad de Medida y

	Actualización
e) Gaveta Adicional	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
f) Cruz y floreros	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
g) Anillos, cruz y floreros,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización
h) Cruz de fierro o granito,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización
IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Panteón Sagrado Corazón	De 40 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Panteón Municipal Jardines del Recuerdo	
1. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros	De 40 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización
2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros	De 30 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización
3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros	De 20 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Panteón San Pedro	De 30 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Panteón Lampacitos	De 20 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización
X. Duplicado de título,	6 veces la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Manejo de restos,	3 veces la Unidad de Medida y

	Actualización.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIV. Reocupación en bóveda completa,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
XV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Maceteros	4 veces la Unidad de Medida y Actualización

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Aves	Por cabeza	5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	En canal	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	En canal	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso habitacional, empresarial y aquellos que se dediquen o ejerzan una actividad de entretenimiento consistentes en circos, juegos mecánicos, ferias, presentación de artistas, para que retiren su publicidad una vez pasada la temporada o evento.

Para recibir el servicio de recolección de residuos urbanos las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso habitacional y empresarial, se causaran y pagarán anualmente las siguientes:

CUOTAS:

Uso Habitacional

Clase	Cuota Anual
Clase Popular para viviendas hasta de \$250,000.00	3 Veces el Valor de la UMA Diaria
Clase Media para viviendas de \$ 250,001.00 a \$ 1,000,000.00	5 Veces el Valor de la UMA Diaria
Residencial para viviendas de \$ 1,000,001.00 en adelante.	11 Veces el Valor de la UMA Diaria

Uso Empresarial

Clase	Cuota Anual
-------	-------------

Clase Comercial	De 1 a 25 kg. 3 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 26 a 100 kg 4 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 101 a 500 Kg 5 Veces el Valor de la UMA Diaria

Clase Industrial	De 1 a 25 kg. 6 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 26 a 100 kg 7 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 101 a 500 Kg 8 Veces el Valor de la UMA Diaria

Para recibir el mencionado servicio municipal a las empresas, debe mediar convenio entre las partes, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

Este derecho se pagara conjuntamente con el impuesto predial.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del

Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por m ²
a) Deshierbe,	
b) Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por m ²
c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1 Vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción,

reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Pedio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	

a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Mensual
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas convencionales rin medida hasta 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas hasta 24.5 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho cualquier medida en establecimientos de servicio.	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

VII. Por el servicio de saneamiento ambiental por desazolve de tuberías de drenaje sanitario o pluvial con el uso de equipo de sondeo, succión y bombeo por hora: a) Servicio domestico b) Servicio comercial c) Servicio industrial	9 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
---	--

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción XII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 60 veces la Unidad de Medida y Actualización más 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán en UMA Diaria:

- a) 1 a 500 volantes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) 501 a 1000 volantes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- c) 1001 a 1500 volante 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- d) 1501 a 2000 volantes 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Módulos de información 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, y;
- f) Publicidad con bocina 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XII. Por uso de publicidad en puentes peatonales públicos, mediante la colocación de anuncios causaran derechos de acuerdo a las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV, VI y XII del presente artículo se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización.
II. Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización.
III. Servicio de grúa, arrastre o traslado por disposición legal o reglamentaria,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Expedición de constancias,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación)

como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TABLA DE CUOTAS

I.	Examen Médico General	4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
II.	Cuota de Acceso	30% de Una Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
III. Por el otorgamiento de la guía de auto evaluación ambiental, su recepción, registro y evaluación.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización.
V. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
VIII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos	Pago mensual: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización

IX. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
X. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XI. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XII. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XIII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XIV. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 1 hasta 150 personas:	28 veces la Unidad de Medida y Actualización
b).- De 151 a 299 personas:	56 veces la Unidad de Medida y Actualización
c).- De 300 a 499 personas:	85 veces la Unidad de Medida y Actualización
d).- De 500 en adelante:	113 veces la Unidad de Medida y Actualización

Art. 43-A.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Tesorería Municipal,

esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

Horario/Tipo	UMA
Antes de las 19 Horas	4
Después de las 19 Horas	7
Graduación	10
Posada	10
Cierre de Calle	3

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
- b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de

Medida y Actualización,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.

b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
 - aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 - ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Apartado G. Por la expedición del cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas

Artículo 47-A.- El pago por la inspección del cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas se causará y liquidará en 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado H.- Por la expedición de licencias del Programa SARE.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

Cuota.

“A” Bajo riesgo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
“B” Mediano riesgo	30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
“C” Alto riesgo	60 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

a) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Deporte adaptado competitivo, competidor de selección representativa del Instituto Municipal del Deporte y apoyo asistencial.	Exento de pago

Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio de pesas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial	Exento de pago Diaria

Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Exento de pago
Visita diaria	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
--	--

Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 3 integrantes	1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 4 o 5 integrantes	1.90 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete grupal 6 o mas personas	0.40 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona Diaria

Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

CONCEPTO	CUOTA
Visita Diaria	0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Pago Mensual por disciplina	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

b) Tabla de cuotas por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

CONCEPTO

CUOTA

Por taller durante un mes	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
---------------------------	--

c) Cuota de arbitraje por partido

CONCEPTO

CUOTA

Polideportivo	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Otros	0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS PRODUCTOS

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

a) Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Fútbol Solidaridad y Estadio de Béisbol Adolfo López Mateos:

CONCEPTO

CUOTA

Evento publico de carácter no deportivo con servicios incluidos	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento publico de carácter no deportivo sin servicios incluidos	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento publico para el Fomento Deportivo con Servicios Incluidos.	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento publico para el Fomento Deportivo sin	65 veces la Unidad de Medida y

PALACIO MUNICIPAL

Calle Morelos 645 Zona Centro
Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88500
Tel. (899) 932-3200 | www.reynosa.gob.mx

Servicios Incluidos.	Actualización Diaria
Evento Público con Carácter Asistencial	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	25% de las cuotas por conceptos anteriores

b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS EN REYNOSA	
1. Canchas de futbol Ana Teresa Luebbert	2. Campos de Futbol Esfuerzo
3. Canchas de Futbol y Beisbol Campestre/Bugambilias	4. Canchas de Futbol Jacinto López Sur
5. Canchas Teresita Treviño	6. Canchas de Futbol Jacinto López III
7. Cancha de Futbol Los Muros	8. Tamul Los Muros
9. Campo de Futbol Villa Esmeralda	10. Tamul Villa Florida
11. Campos de Futbol Mitras	12. Tamul Balcones
13. Campo de Beisbol Vista Hermosa	14. Canchas de Futbol Rápido Villas de Imaq
15. Campos de Futbol Granjas	16. Cancha de Basquetbol Villas de Imaq
17. Campos de Beisbol Granjas	18. Canchas de Futbol y Pista Valle Soleado
19. Campo de Softbol de la Unidad Deportiva (Olimpo Salinas)	20. Canchas y Juegos Los Robles
21. Unidad deportiva Ribereña	22. Campos de Beisbol México
23. Unidad deportiva de beisbol Las Calabazas	24. Canchas de Futbol Fuentes del Valle
25. Parque de Beisbol Baltazar Díaz Bazán (Caracoles)	26. Canchas de Futbol Rápido Valle del Vergel
27. Cancha de futbol rápido Jarachina	28. Canchas de Futbol Rápido Voluntad y Trabajo
29. Cancha de Futbol 7 Jarachina	30. Cancha de Basquetbol Aeropuerto
31. Campos de Futbol Jarachina Norte	32. Campo deportivo Valle Alto
33. Campo de Beisbol Jarachina	34. Campo de Futbol Paseo Residencial
35. Campos de futbol de la Ofrac	36. Campo de Futbol Las Milpas II
37. Campo de futbol Campestre	38. Parque de Barrio y Tamul La Joya
39. Campo de Softbol Campestre	40. Campos de Beisbol México
41. Canchas de futbol y Basquetbol Nuevo México	42. Campo de Futbol Paseo Residencial



43.	Canchas de futbol y Basquetbol La Cañada	44.	Canchas de Futbol y Basquetbol Villa Florida Sec II
45.	Espacio deportivo Villa Florida	46.	Campo de Futbol La Joya
47.	Canchas de Futbol Villa Florida	48.	Juegos Infantiles Las Camelias
49.	Parque de Beisbol Mentor López	50.	Canchas de Futbol Ampliación Delicias
51.	Cancha de Basquetbol Valle de Bravo	52.	Juegos Infantiles Cap Carlos Cantú
53.	Campo Vamos Tamaulipas	54.	Canchas de Futbol y Basquetbol Las Cumbres
55.	Cancha de Futbol Balcones de Alcalá	56.	Área verde y juegos Puerta del Sol
57.	Canchas Rincón del Valle	58.	Juegos Infantiles Fracc San Pedro
59.	Canchas de futbol y Campo de Beisbol Hidalgo	60.	Juegos y Canchas Loma Real
61.	Canchas de futbol Fuentes Sección Lomas	62.	Área verde deportiva Las Torres
63.	Juegos Infantiles y Cancha de Futbol Fuentes Lomas	64.	Área verde deportiva Los Álamos
65.	Cancha de basquetbol El Mezquite	66.	Área verde deportiva Los Almendros
67.	Campos deportivos Bermudez	68.	Área verde deportiva Los Almendros II
69.	Canchas de Basquetbol Fracc San José	70.	Área verde Campestre/Bugambilias
71.	Canchas de Futbol Fracc San José	72.	Canchas de Tenis Montecasino
73.	Campo de Futbol Fidel Velazquez	74.	Campo de Beisbol Santa María
75.	Campos de Futbol Álvaro Obregón	76.	Campos deportivos Lampacitos
77.	Campos de Futbol Álvaro Obregón 2	78.	Canchas de Futbol y Softbol Revolución Obrera
79.	Canchas de béisbol Del Valle	80.	Parque de Besibol Onésimo Magallán
81.	Campo de Futbol Villas del Roble	82.	Unidad deportiva Narciso Mendoza
83.	Campo de Beisbol Villas del Roble	84.	Canchas Basquetbol Hidalgo

CONCEPTO

CUOTA

Cuota por evento público de carácter no deportivo con todos los servicios incluidos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento publico de carácter no deportivo sin servicios incluidos	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo con todos los servicios incluidos	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo sin servicios incluidos	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa	Exento de pago
---	----------------

c) Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

CONCEPTO	CUOTA
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial totalmente equipada	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana totalmente equipada	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana totalmente equipada	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial semi- equipada	75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbanasemi-equipada	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana semi- equipada	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial sin equipar	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana sin	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

equipar	
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana sin equipar	12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales para promotoría	Exento de pago

d) Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de beisbol Adolfo López Mateos.

Renta mensual con mantenimiento incluido	500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Renta Mensual sin mantenimiento	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

PALACIO MUNICIPAL
Calle Morelos 645 Zona Centro
Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88500
Tel. (899) 932-3200 | www.reynosa.gob.mx

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2019).

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
 - b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
 - c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre de 2013, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

**DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ROMERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

PALACIO MUNICIPAL
Calle Morelos 645 Zona Centro
Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88500
Tel. (899) 932-3200 | www.reynosa.gob.mx